

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.4. Vicerrectorado de Extensión Universitaria, Cultura y Deporte

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2016, por el que se aprueba el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid.

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

PREÁMBULO

La actividad editorial es uno de los instrumentos fundamentales para la transmisión del conocimiento y la difusión de la cultura y como tal constituye una de las funciones primordiales de la universidad pública. Los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (Decreto 58/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid) así lo recogen (art. 3.2) e incluyen expresamente al Servicio de Publicaciones entre los servicios administrativos destinados a servir de apoyo al desarrollo cultural, al estudio, a la docencia, a la investigación y a la asistencia a la comunidad universitaria (art. 197.1).

Durante los últimos años, la actividad editorial propia de la UCM ha estado repartida entre el Servicio de Publicaciones y la Editorial Complutense, que adoptaba la naturaleza jurídica de sociedad de Derecho privado. Una vez extinguida la Editorial Complutense, se ha planteado, por una parte, la necesidad de que la labor editorial que desempeñaba esta sea asumida de nuevo por el Servicio de Publicaciones; y, por otra, la conveniencia de regular su actividad.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la UCM, en sesión ordinaria de fecha de 15 de marzo de 2016, ha resuelto la aprobación del presente Reglamento, por el que se dispone lo siguiente:

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

Artículo 1. Naturaleza

El Servicio de Publicaciones es el órgano administrativo encargado de planificar y gestionar la actividad editorial de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 2. Dependencia

Dependerá orgánicamente de la Gerencia de la UCM y funcionalmente del Vicerrector o Vicerrectora en quien el Rector delegue, y contará con la estructura necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Objetivos

La UCM, a través del Servicio de Publicaciones, desarrollará una actividad editorial basada en los siguientes objetivos generales:

- a) Promover la edición, en cualquier soporte, de la producción científica, humanística, docente, técnica, cultural y artística.

- b) Contribuir al avance general del conocimiento, en particular a través de iniciativas y actividades en el ámbito de la edición universitaria, por sí misma o en colaboración con otras entidades e instituciones de naturaleza pública y privada.

Artículo 4. Funciones

Para el cumplimiento de estos objetivos, el Servicio de Publicaciones se encargará de:

- a) Desarrollar la política editorial de la UCM, mediante la publicación en los soportes, formatos y modalidades que se establezcan, de obras que, de manera preferente, se inscriban en los ámbitos de la investigación científica, la docencia, la divulgación y difusión cultural y la actividad institucional propias de la UCM.
- b) Establecer y supervisar el cumplimiento de las líneas editoriales, estándares de calidad y normas de edición por las que se rige la actividad editorial de la UCM.
- c) Elaborar y mantener actualizado el catálogo de publicaciones de la UCM.
- d) Dar a conocer y promover la difusión del catálogo de publicaciones de la UCM, a través de la comercialización de sus fondos (directamente o a través de distribuidores especializados), políticas de intercambio y cualesquiera otros medios destinados a tal fin.
- e) Realizar ante los organismos competentes la gestión del Depósito legal y la asignación de ISBN e ISSN a las publicaciones de la UCM, así como de los sistemas de identificación digital correspondientes.
- f) Desarrollar aquellas otras funciones que le puedan venir atribuidas por las normas generales u órganos de gobierno de la UCM.

CAPÍTULO II

De los órganos de dirección y gestión

Artículo 5. Relación de los órganos de dirección y gestión

La política editorial desarrollada en el Servicio de Publicaciones será definida por los siguientes órganos de dirección y gestión, en los términos que se detallan en los siguientes artículos:

- Vicerrector o Vicerrectora con competencia en materia de publicaciones.
- Director o Directora.
- Consejo Editorial.

Artículo 6. Vicerrector o Vicerrectora con competencia en materia de publicaciones

El Vicerrector o Vicerrectora con competencia en materia de publicaciones preside el Consejo Editorial y propone a sus miembros y al Director o Directora para su nombramiento por el Rector.

Artículo 7. Director o Directora

El Director o Directora será nombrado por el Rector entre los miembros del PDI o del PAS de la UCM a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora que tenga atribuida la competencia en materia de publicaciones.

Artículo 8. Competencias del Director o Directora

Las competencias del Director o Directora serán las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y promocionar la actividad editorial de la UCM y proponer las líneas generales de la política editorial de la UCM.

- b) Convocar el Consejo Editorial, presidirlo en caso de ausencia del Vicerrector o Vicerrectora que tenga atribuida la competencia en materia de publicaciones, así como coordinar su actividad y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.
- c) Seleccionar y presentar al Consejo Editorial los proyectos editoriales para su aprobación, solicitando en su caso informes externos de evaluación.
- d) Negociar y suscribir los contratos de edición con los autores.
- e) Ejecutar los proyectos editoriales aprobados por el Consejo Editorial, para lo cual podrá proponer la celebración de acuerdos de coedición y cualquier otro tipo de colaboración editorial con instituciones públicas y privadas.
- f) Determinar el formato, el diseño, el precio y la tirada de las ediciones, así como decidir sobre la realización de reediciones y reimpressiones del fondo editorial.
- g) Elaborar las normas de presentación de originales, que serán aprobadas por el Consejo Editorial.
- h) Proponer la realización de todas aquellas operaciones destinadas a mejorar la gestión del fondo editorial de la UCM.

Artículo 9. Consejo Editorial

El Consejo Editorial es el órgano colegiado encargado de establecer la política editorial de la UCM. Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora que tenga atribuida la competencia en materia de publicaciones, en calidad de Presidente.
- b) El Director o Directora.
- c) Siete Vocales, nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora que tenga atribuida la competencia en materia de publicaciones. Seis de ellos serán elegidos entre miembros del PDI de la UCM pertenecientes a cada una de las ramas de conocimiento, en la siguiente proporción: dos vocales representantes del área de Ciencias Jurídicas y Sociales, dos vocales del área de Artes y Humanidades, un vocal del área de Ciencias e Ingenierías y un vocal del área de Ciencias de la Salud; el otro vocal será el Director o un representante de la Biblioteca de la UCM. Su mandato se extiende por un periodo de cuatro años, renovable una sola vez.
- d) El Responsable del Servicio de Publicaciones, que actuará además como Secretario o Secretaria.

Artículo 10. Funciones del Consejo Editorial

Corresponde al Consejo Editorial:

- a) Establecer las líneas generales de la política editorial de la UCM a propuesta del Director o Directora.
- b) Velar por el cumplimiento de las directrices de normalización científica y calidad de los proyectos editoriales y de las revistas científicas de la UCM.
- c) En cumplimiento del punto anterior, decidir sobre la publicación de los proyectos editoriales presentados a la UCM en función del estudio de los mismos y, en su caso, de los resultados de los informes de evaluación solicitados.
- d) Establecer los criterios en virtud de los cuales se deban solicitar informes externos de evaluación sobre los proyectos editoriales presentados.
- e) Aprobar la creación o supresión de colecciones, revistas científicas y demás productos editoriales, y designar, si se considerase oportuno, directores o directoras de colección.
- f) Aprobar las normas de presentación de originales.
- g) Aprobar la celebración de convenios de colaboración editorial con otras Universidades o entidades públicas y privadas.

- h) Proponer iniciativas de carácter editorial, así como asesorar e informar al Vicerrector o Vicerrectora, al Director o Directora y a los órganos de gobierno de la Universidad en las materias relacionadas con la actividad editorial que se le soliciten.
- i) Proponer la donación, liquidación o venta a saldo de todo o parte del fondo editorial de la UCM en las condiciones previstas por la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo Editorial se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año. Con carácter extraordinario podrá convocarse a instancias del Presidente del Consejo Editorial o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. Las convocatorias se harán por correo electrónico, con una antelación no inferior a siete días naturales, e incluirán el orden del día y la documentación correspondiente.
3. Para la válida constitución del Consejo Editorial, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de, al menos, un tercio de sus miembros.
4. Para la válida adopción de acuerdos, se requiere mayoría simple de miembros presentes, teniendo el Presidente del órgano voto de calidad en caso de empate.
5. De las reuniones del Consejo Editorial se levantará acta, que contendrá la relación de las materias debatidas y de los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Presidente, y quedará a disposición del Consejo en las dependencias del Servicio de Publicaciones.

CAPÍTULO III **De la actividad editorial**

Artículo 12. Sello editorial

1. Ediciones Complutense será el sello editorial de la UCM. En virtud de lo dispuesto en el Capítulo I de este Reglamento, el Servicio de Publicaciones tendrá reservado el uso y explotación exclusiva de este sello editorial y de los signos de identidad (denominación y logotipo) que lo representen. Su utilización por parte de otros órganos o personas físicas de la UCM requerirá en su caso autorización previa y expresa en los términos previstos en este Reglamento.
2. De igual manera, serán de titularidad y explotación exclusiva, por parte de la UCM a través del Servicio de Publicaciones, aquellos registros jurídico-legales asignados a este sello editorial por la Administración Pública española, organismos internacionales o entidades privadas para la comercialización, identificación u otros procesos necesarios en la producción editorial, en particular los siguientes: ISBN; ISSN; códigos de barras; patentes; marcas registradas de colecciones, revistas y productos editoriales.

Artículo 13. Procedimiento

De conformidad con lo establecido en el art. 10.c) de este Reglamento, es competencia del Consejo Editorial decidir sobre la publicación de los proyectos editoriales que le sean presentados, teniendo en cuenta, en su caso, los correspondientes informes técnicos y de evaluación externa.

Artículo 14. Clasificación de las publicaciones

Las obras editadas por el Servicio de Publicaciones se adscribirán a alguna de las siguientes líneas:

- 1) Investigación, incluyendo las revistas científicas.

- 2) Docencia.
- 3) Divulgación y difusión cultural.
- 4) Actividad institucional de la UCM.
- 5) Varia.

Artículo 15. Normas de presentación de originales

El Servicio de Publicaciones hará públicas las normas de presentación de originales aprobadas, conforme a lo dispuesto en el art. 10.f), por el Consejo Editorial, que deberán ser observadas por todas las propuestas de publicación que le sean presentadas. Todas ellas deberán realizarse a través del formulario de solicitud establecido al efecto e ir acompañadas de la documentación correspondiente.

Artículo 16. Catálogo General

El Catálogo General, como sistema de organización e identidad de las publicaciones de la UCM, constituye el exponente máximo de su línea editorial.

Artículo 17. Colecciones y Series

Con carácter general, los productos editoriales de la UCM se agruparán en colecciones y series. Sus características y criterios de adscripción, conforme a lo dispuesto en el art. 10.e), serán determinados por el Consejo Editorial.

Artículo 18. Director o Directora de Colección

1. Cuando así lo aconsejen el contenido, el enfoque o el volumen de una colección, el Consejo Editorial podrá designar, conforme a lo dispuesto en el art. 10.e), un Director o Directora de Colección.
2. El Director o Directora de Colección será el encargado de presentar al Consejo Editorial los planes editoriales propios de la colección, así como de proponer revisores para los originales que se presenten, cuya publicación, en todo caso, deberá ser aprobada por el Consejo Editorial.

Artículo 19. ISBN e ISSN

1. Corresponderá al Servicio de Publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 4. e), la gestión y asignación del ISBN (libros) y del ISSN (revistas) para todas las publicaciones realizadas bajo su sello editorial.
2. La asignación de ISBN por parte del Servicio de Publicaciones presupone la previa aprobación de la publicación para la que se solicite por parte del Consejo Editorial.

Artículo 20. Difusión editorial

1. El Servicio de Publicaciones se encargará de elaborar y distribuir el Catálogo de sus publicaciones, así como de mantener su sitio web en el portal de la UCM y administrar el Portal de Revistas Científicas de la UCM.
2. Con el fin de promover la difusión de la producción editorial de la UCM, el Servicio de Publicaciones participará en las asociaciones profesionales del sector, promoverá la inclusión del fondo editorial en catálogos colectivos y especializados y gestionará la participación en ferias del libro y reuniones de editores.
3. Asimismo, el Servicio de Publicaciones podrá gestionar, en su caso mediante régimen de intercambio, el envío de ejemplares de sus productos editoriales a bibliotecas, a centros de investigación y a otros centros relacionados con la cultura que considere oportunos.

Artículo 21. Colaboraciones externas

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el art. 8.e) de este Reglamento, el Director o Directora de Publicaciones podrá someter a la aprobación del Consejo Editorial acuerdos de colaboración con otros editores.
2. En el caso de coediciones entre la UCM y cualquier otra entidad, la UCM se reservará la propiedad de los derechos que le correspondan en su caso y se asegurará de que su sello editorial y su ISBN/ISSN figuren en la obra coeditada.

CAPÍTULO IV**Del Régimen Jurídico y Económico****Artículo 22. Propiedad Intelectual**

La UCM será titular de los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de su actividad editorial, ya sea sobre libros, revistas científicas u otros productos editoriales. Asimismo, mediante la gestión de las operaciones comerciales, mercantiles o jurídicas que considere oportunas, la UCM podrá explotar dicho patrimonio intelectual, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los autores.

Artículo 23. Explotación de recursos

1. Los rendimientos económicos procedentes de la comercialización de los libros, revistas científicas y productos editoriales, de la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros que hubiere derivados de las actividades que pueda desarrollar, se ingresarán directamente al Presupuesto de la UCM.
2. El Consejo Editorial, de conformidad con lo establecido en el art. 10.i) de este Reglamento, podrá proponer la donación, liquidación o venta a saldo de todo o parte del fondo editorial de la UCM en las condiciones previstas por la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 24. Financiación

El Servicio de Publicaciones podrá disponer de los siguientes recursos económicos:

- a) La partida que le sea asignada en el Presupuesto de la UCM.
- b) Las asignaciones que la propia Universidad, de modo extraordinario, determine para la realización de proyectos concretos.
- c) Las consignaciones que la UCM determine en la firma de convenios con otras entidades públicas o privadas.
- d) Los ingresos derivados de acuerdos de patrocinio o mecenazgo suscritos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que contribuyan a la edición o coedición de una obra, revista, colección o producto editorial en general, en las condiciones que se establezcan por parte de la UCM.
- e) Cualquier otra fuente de financiación a la que pudiera acceder, siempre que sea conforme a la normativa propia de la UCM y ajustada a derecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos aquellos acuerdos y normativas internas que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.